



"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyese en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión "alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73" por "alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73".

ARTÍCULO 2°.-Sustitúyese el encabezado del primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente: "Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas:

Micro y pequeñas empresas registradas en el Registro PyME establecido por el artículo 27 de la ley 24.467	25%
Medianas tramos 1 y 2 registradas en el Registro PyME establecido por el artículo 27 de la Ley 24.467	30%
Resto de las sociedades de capital	35%

ARTÍCULO 3°.-Sustitúyese el inciso b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

"b) Los establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 quedan sujetos a la escala del inciso a) precedente. Dichos establecimientos deberán ingresar la tasa adicional del SIETE POR CIENTO (7 %) al momento de remesar las utilidades a su casa matriz".

ARTÍCULO 4°.-Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 97 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión "TRECE POR CIENTO (13 %)" por "SIETE POR CIENTO (7 %)".

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y surtirán efecto para los ejercicios fiscales o años fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Se estima que nuestro sistema tributario tiene más de 120 impuestos vigentes. Más allá de las dificultades y la complejidad que esto presenta, existe un consenso general entre los especialistas en tributación respecto a la progresividad del Impuesto a las Ganancias. Es decir que respeta el principio por el cual quienes más capacidad contributiva tienen, mayor es la carga impositiva pueden soportar.

Sin embargo, este principio tan importante en la teoría de las Finanzas Públicas, no se termina de plasmar completamente en el artículo 73 del texto ordenado del Impuesto a las Ganancias que define una única alícuota para los contribuyentes de la tercera categoría. Si bien es cierto que a mayor nivel de renta, mayor es el impuesto en términos nominales, no termina de contemplar la capacidad contributiva de las empresas contribuyentes. Claramente no es lo mismo el impacto del impuesto sobre la estructura productiva de una PyME que sobre una gran empresa. La capacidad y estructura de capital son distintas, pero la alícuota es la misma.

Buscando solucionar este inconveniente propongo en este proyecto una escala de alícuotas que contemple la capacidad productiva y contributiva de cada empresa. Para esto propongo utilizar la Ley PyME, Ley 24.467, la cual en su artículo 27 crea el Registro PyME que considera las siguientes categorías de empresa: Micro, Pequeñas, Medianas tramo 1 y Medianas tramo 2.

Utilizar una estructura de alícuotas diferenciales que contemple el tipo de empresas permitirá hacer más progresivo al impuesto al considerar su real capacidad productiva, más allá del monto nominal de renta obtenida. La propuesta es la siguiente:

Micro y pequeñas empresas	25%
Medianas (tramos 1 y 2)	30%
Resto de las empresas	35%



"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

El país necesita recuperar rápidamente el círculo virtuoso de inversión, producción y empleo. En este desafío, la creación de nuevas empresas y emprendimientos es muy importante debido a que traen nuevas propuestas al mercado. La tasa de creación de empresas es un indicador clave que indica la salud, sustentabilidad y prosperidad de un sistema económico. Basta con consultar la base de estadísticas globales sobre emprendedurismo del Banco Mundial¹ para entender que los países con mayor crecimiento del mundo multiplican por 10 la cantidad de nuevas empresas registradas por año en nuestro país. El razonamiento es simple, mayor cantidad de empresas, más inversión, aumenta la producción, crece el empleo y mejora la calidad de vida de la sociedad. Como dato de referencia vale la cita de la Fundación Observatorio PyME quienes señalan que las PyMEs son generadoras del 51% de los empleos actuales en nuestro país.

Para estimular la creación, pero sobre todo el crecimiento, de nuevas empresas es fundamental tener una escala progresiva de alícuotas que vaya aumentando la carga tributaria a medida que la estructura y capacidad financiera de la empresa se incremente. Debemos apuntalar a las empresas que inician actividad para que inviertan y aceleren su crecimiento y no limitarlo con una alta carga de impuestos. Dino Jarach en su tratado de "Finanzas Públicas y Derecho Tributario"² es muy claro cuando presenta lo que él llama el "Principio de evitar la aplicación de impuestos sobre actividades que se inician" y dice textualmente "su fundamentación consiste en que el fisco debe buscar como fuentes de recursos las empresas ya consolidadas, evitando que una imposición de gravámenes demasiado temprana debilite las empresas en sus comienzos. Se trata, pues, de un principio de incentivación de las actividades productivas que se adelanta a la política de desarrollo económico que se propugna en la actualidad".

Hoy Argentina tiene cinco "unicornios" (empresas con valoración bursátil superior a los U\$s 1.000 millones) a los que seguramente se les sumaran prontamente nuevas empresas. Sin embargo, no debemos perder de vista que estas compañías en algún momento fueron chicas. Este proyecto busca estimular la creación de nuevas empresas, con mayor producción y, sobre todo, liberar recursos que estimulen la creación de empleo de calidad. A medida que la empresa va creciendo en estructura el proyecto contempla que vaya creciendo la alícuota del impuesto.

¹ (<http://econ.worldbank.org/research/entrepreneurship>)

² Jarach, Dino. "Finanzas Públicas y Derecho Tributario". Tercera Edición. Abeledo Perrot



"2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Con una globalización totalmente consolidada, las nuevas empresas suelen tener una clara mirada exportadora que estimula la generación de divisas para un país que endémicamente tiene necesidad de moneda extranjera.

Otro beneficio de este proyecto es que resuelve la actualización de montos, problemática que se repite de manera sistemática en nuestra legislación tributaria. Al utilizar las categorías definidas en la Ley PyME, los montos quedan actualizados toda vez que la Autoridad de Aplicación de la Ley PyME actualice los montos para cada categoría.

Por último, este proyecto será un estímulo fundamental para la inscripción de las empresas en el Registro PyME.

Señor Presidente, estamos frente a un proyecto que resuelve las necesidades financieras y de recaudación del Estado Nacional respetando los principios de equidad y progresividad tributaria, por lo cual invito a mis colegas diputados y diputadas a acompañarme en el debate y sanción del mismo.